



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340293101 ✓



Fecha: 11-08-2010

Bogotá,

Doctor  
JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO  
Gerente General SIETT Cundinamarca  
Carrera 49 A 94 60 Barrio La Castellana  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito – Cobro de multas por no realizar autodeclaración.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-038711-2, mediante la cual solicita explicación en cuanto a la concordancia de la Circular del 31 de mayo de 2010, con otras comunicaciones e instrucciones dictadas por el señor Ministro y por la Subdirectora de Tránsito, porque se requiere claridad sobre el tema. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

En primer lugar es necesario precisar que la Ley 769 de 2002, establece en su artículo 8 Parágrafo 5° lo relativo a la autodeclaración, por parte de los propietarios de los vehículos, para lo cual los Organismos de Tránsito del país, **debían diseñar el formato de autodeclaración, con las instrucciones para su diligenciamiento**, el cual sería suministrado a los usuarios sin costo alguno.

Como quiera que se hacía indispensable contar con la precitada autodeclaración, para efectos de implementar el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y ante la omisión de los Organismos de Tránsito del país de crear la herramienta respectiva, éste Ministerio implementó **un sistema de carácter nacional**, con el objeto de colaborarles a los entes de tránsito, en la depuración de la información y su migración al RUNT, impartiendo en su momento instrucciones al respecto, a través de las comunicaciones aludidas por usted, habiéndose pronunciado la Subdirectora de Tránsito (E), de manera definitiva sobre el tema, a través del Oficio Circular No. **20104200197371** del 31 de mayo del año que transcurre con destino a todos los Organismos de Tránsito del país, consignando en ella las razones legales omitidas por los entes de tránsito y los fundamentos por los cuales mal pueden los entes en mención, imponer sanción a los propietarios de vehículos que no realizaron la autodeclaración en su momento, toda vez que ante la omisión legal fue necesario que este Ministerio como ente máximo de tránsito en el país, desarrollara la función respectiva.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340293101**



Fecha: **11-08-2010**

Por todo lo anterior, y si bien es cierto, este Ministerio había proferido varias comunicaciones sobre el particular, no menos cierto es que en el precitado Oficio Circular **20104200197371**, del 31 de mayo de 2010, se consignan de manera clara y expresa, los fundamentos por los que en la actualidad, ningún Organismo de Tránsito se encuentra facultado para imponer la sanción establecida en la Ley, toda vez que no encuadra en la situación fáctica considerada como causal para sancionar. Razón por la cual se estima que el pronunciamiento proferido en el multialudido oficio, remplace las comunicaciones dadas con anterioridad al mismo y es imperioso estarse a lo allí dispuesto.

En estos términos se responde en forma definitiva su solicitud.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)